

Señora

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DEL TAMBO - CAUCA**

E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 0499 de 2024**

**DEMANDANTE:** ANGEL MIRO IDROBO GUTIERREZ

**DEMANDADO:** SEBASTIAN CHAUX

**DANIEL ALONSO ORTIZ VILLAQUIRAN**, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.061.765.837** expedida en Popayán, Abogado titulado e inscrito con la Tarjeta Profesional **No. 336-283** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado judicial del señor **CARLOS HOLMES CHAUX CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4,664.585 expedida en el Tambo – Cauca, y del señor **SEBASTIAN CHAUX**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1,452.152 expedida en el Tambo – Cauca, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición, contra el auto No. 0499 de fecha 01 de Abril de 2024, por medio del cual se fija fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y se decretan las pruebas con base en lo siguiente:

### **OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA**

Es procedente el recurso de reposición, de acuerdo al Código General del Proceso artículo 318, que dispone:

#### **REPOSICIÓN.**

**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare*

*procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.” (negrilla y subrayado fuera de texto original).*

Por lo anterior, la presentación del memorial de la referencia es procedente, de conformidad con la etapa procesal en que se encuentra la litis y oportuna por estar dentro del término referenciado.

### PETICIÓN

Solicito, Señora Juez, revocar el Auto No. 0499 de fecha 01 de abril de 2024, mediante el cual el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL TAMBO – CAUCA, resuelve señalar fecha de la audiencia inicial y decreta pruebas, y en su lugar, solicito modificar y/o reponer el auto referenciado, para que se incluya todas las pruebas aportadas y solicitadas por la parte demandada.

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** En el presente proceso declarativo de pertenencia, procedió el suscrito, dentro de la oportunidad procesal, hacer la respectiva contestación de la demanda, proponer las excepciones de mérito y a su turno, se solicitó que se decrete las pruebas testimoniales, tales como el interrogatorio de parte al demandante, las pruebas testimoniales de **LIBARDO GUTIERREZ MONTENEGRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4,668.966 del tambo Cauca, **DEYBY SORAIDA PEREZ GIRON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25, 424,990 del tambo Cauca, y **OMAIRA CAMPO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25, 394,136 del Tambo Cauca, quienes expondrán todo lo que les consta acerca de los hechos de la narrados en la demanda.

Así mismo, se solicitó dentro de la inspección judicial, que se determine los respectivos linderos, numero de matrícula inmobiliaria del predio que en mayor extensión contiene la parte de terreno objeto de prescripción, numero catastral, y demás datos que sean pertinentes para identificar el inmueble.

**SEGUNDO:** El señor **CARLOS HOLMES CHAUX CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4,664.585 expedida en Tambo – Cauca, a través del suscrito, se vinculó al proceso de pertenencia incoado por el señor Ángel Miro Idrobo, procediendo a contestar la demanda, proponiendo las excepciones de mérito y de igual manera se solicitó decretar las pruebas ya mencionadas.

**TERCERO:** Su despacho, mediante auto No. 0499 de fecha 01 de Abril de 2024, dispone fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., exponiendo las actividades a desarrollar, si embargo, en el numeral “e” decreto y práctica de pruebas, **UNICAMENTE** decreta las pruebas solicitadas por la parte demandante, manifestado tener en cuenta las pruebas documentales aportadas en la demanda, así mismo, decreta la recepción de los testimonios del señor Manuel

Pérez y la señora Cristina Alegría y finalmente dispone la inspección judicial, con intervención del perito, **SIN QUE SE DECRETEN LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**, que como reitero fueron solicitadas en la oportunidad procesal y dentro del termino otorgado por la ley.

**CUARTO:** En consecuencia, de lo anterior, el auto No. 0499 de fecha 01 de abril de 2024, vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad entre otros, por lo que solicito modificar y/o reponer el auto referenciado, para que, en su lugar, se incluya todas las pruebas aportadas y solicitadas por la parte demandada. Como también se advierta que, en la inspección judicial, la intervención del perito determine no solamente la extensión o área a determinar, si no que indique plenamente los respectivos linderos, numero de matrícula inmobiliaria del predio que en mayor extensión contiene la parte de terreno objeto de prescripción, numero catastral, y demás datos que sean pertinentes para identificar el inmueble Como fue solicitado en la contestación de la demanda.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 318 numeral 1, numeral 372 y 373 del Código General del Proceso, Constitución Política de Colombia, derecho a la igualdad y debido proceso.

#### NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Carrera 1E # 12-95 de la ciudad de Popayán- Cauca, correo electrónico: [daniel-ortiz19@hotmail.com](mailto:daniel-ortiz19@hotmail.com), celular 3173756179.

De la señora Juez,



**DANIEL ALONSO ORTIZ VILLAQUIRAN**  
C.C. No.1.061.765.837 de Popayán (Cauca)  
T.P. No. 336-283 del C.S. de la Judicatura.